CONSTANCIA SECRETARIAL: El 9 de agosto de 2021 ingresa con diligencias de notificación de que trata el art. 292 del Código General del Proceso, vencido el término en silencio y solicitud de sentencia.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00124

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. En atención a la documental que antecede, observa el Despacho que si bien la parte demandante allego aviso positivo de que trata el art. 292 del Código General del Proceso, a través del cual entera a la parte demandada del asunto de la referencia, no lo es menos que dentro del plenario no obra prueba del envío del citatorio de que trata el art. 291 *ib,* el cual debió haberse remitido previamente.

En consecuencia, previo a tener por notificada a la parte demandada del asunto conforme los lineamientos de la normatividad cita, la ejecutante deberá acreditar las diligencias de que trata la preanotada normatividad.

2. Por Secretaría, procédase a atender las peticiones que obran en el cuaderno de medidas cautelares respecto al envío de los oficios emitidos en razón a las cautelas decretadas.

3. Se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a diligenciar y acreditar la radicación de los oficios que se libren con ocasión de las medidas cautelares decretadas, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 *ib.*

Vencido dicho plazo en silencio, o sin que se hubiere cumplido el citado requerimiento, se le requiere para que en el término de 30 días proceda a acreditar haber remitido a la parte demandada el citatorio de que trata el art. 291 *ib* previamente al aviso de que trata el art. 292 de la misma normatividad, conforme se advirtió en el numeral 1 de este proveído, o en su defecto, proceda a efectuar nuevamente las diligencias para notificar a la parte ejecutada, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 *ib.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº __**55**___ del _**17 DE SEPTIEMBRE DEL 2021** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4f5bcc520854dee7abfbf244f19f71815bfced40197bf15a23a986d4bbffde8
Documento generado en 15/09/2021 09:54:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica